

Expediente N° 114- 2009

LAUDO ARBITRAL

DEMANDANTE: CONALVIAS S.A. SUCURSAL PERU (en adelante
CONALVIAS o el demandante)

INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE
LIMA - PROTRANSPORTE (en adelante
PROTRANSPORTE o el demandado)

TIPO DE ARBITRAJE: Institucional y de Derecho

TRIBUNAL ARBITRAL: Dr. Manuel Diego Aramburú Yzaga
Dr. Gerson Gleiser Boiko
Dr. Gonzalo García Calderón Moreyra

SECRETARIA ARBITRAL: Silvia Rodríguez Vásquez


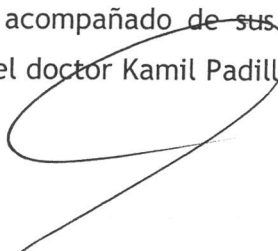

Resolución N° 41

En Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil doce, el Tribunal Arbitral, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchados los argumentos sometidos a su consideración y deliberado en torno a las pretensiones planteadas en la demanda y contestación de la demanda, dicta el siguiente laudo para poner fin, por decisión de las partes, a la controversia planteada:

I. EXISTENCIA DEL CONVENIO ARBITRAL, DESIGNACIÓN E INSTALACIÓN DE TRIBUNAL ARBITRAL

1.1 **El Convenio Arbitral.** Está contenido en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Obra N° 033 - 2008 - MML/IMPL celebrado con fecha 14 de octubre de 2008, en el cual las partes acuerdan someter el arbitraje a la administración, organización y reglas del Centro Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú y será de Derecho.

1.2 **Instalación de Tribunal Arbitral.** Con fecha 5 de marzo de 2010 se realizó la Audiencia de Instalación de Tribunal Arbitral constituido por los árbitros, doctor Manuel Diego Aramburú Yzaga como Presidente del Tribunal Arbitral, y los doctores Jaime Alejandro Gray Chicchón y García Calderón Moreyra, en calidad de árbitros; con la asistencia de CONALVIAS S.A. SUCURSAL PERU, representado por el ingeniero Andrés Aray Jiménez, acompañado de su abogada doctora María del Carmen Tovar Gil; y de otro lado, Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE representado por el señor Gonzalo Manuel Pazos Sotomayor, acompañado de sus abogados, la doctora Gabriela Carolina Campos Bernuy y el doctor Kamil Padilla Guzmán.



En dicho acto, el Tribunal Arbitral otorgó a CONALVIAS el plazo de diez (10) días para que presente la demanda arbitral.

II. NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROCESO ARBITRAL

- 2.1 Conforme a lo establecido en el acta de instalación, son de aplicación al presente proceso arbitral, el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú y, en forma supletoria, el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje. Se estableció que, en caso de discrepancias de interpretación o insuficiencia de tales reglas, el Tribunal Arbitral resolvería en forma definitiva del modo que considere apropiado.

III. DE LA DEMANDA ARBITRAL PRESENTADA POR CONALVIAS CON FECHA 19 DE MARZO DE 2010.

- 3.1 CONALVIAS mediante escrito N° 1 de fecha 19 de marzo de 2010, dentro del plazo conferido en el Acto de Instalación, presenta su demanda arbitral, ofreciendo los medios probatorios que apoyan su posición.
- 3.2 Como primera pretensión principal, CONALVIAS solicita que se reconozca a su favor, los presupuestos adicionales por mayores metrados como consecuencia de la aprobación de las ampliaciones de plazo N° 1 y N° 3 por el monto de US \$ 207,637.95 incluido IGV.
- 3.3 Como segunda pretensión principal, CONALVIAS solicita se declare a su favor el derecho al pago de US\$ 308,034.40 incluido I.G.V. por concepto de Gastos Generales correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 4.
- 3.4 Como pretensión accesoria a la segunda pretensión principal, CONALVIAS solicita que como consecuencia del reconocimiento del derecho a que se refiere la segunda pretensión principal, se ordene a la demandada pagar la suma de US\$ 308,034.40 incluido I.G.V., a favor de la demandante.

